

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060011395** del 05 de agosto de 2025 – predio No. **SMN-7-196**, dirigido **HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO** se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 10 de noviembre de 2025.

Firma 

Cargo: Director predial

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060011395** del 05 de agosto de 2025 – predio No. **SMN-7-196**, dirigido **HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 14 de noviembre de 2025 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2025.

Señor:

**HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO**

C.C. 12.995.372

Dirección: "LT" (Según F.M.I.) "CALIYACO" (Según IGAC)

Vereda: Mocoa

Municipio: Mocoa

Abscisa Inicial: K80+242,65

Abscisa Final: K80+369,31

**OBJETO:** Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20256060011395** del 05 de agosto de 2025, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF7 VILLAGARZON-MOCOA, ubicada en la vereda Mocoa, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-7-196**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

#### **HACE SABER:**

Que el día 05 de agosto de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, expidió la Resolución No. **20256060011395** del 05 de agosto de 2025 Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF7 VILLAGARZON-MOCOA, ubicada en la vereda Mocoa, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060011395



Fecha: 05-08-2025

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UFT VILLAGARZON MOCOIA, ubicada en la vereda Mocoa, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

RESOLUCIÓN No. 20256060011395 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA - MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA - MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario - cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario - cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20256060011395 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA - MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-196** de fecha 08 de marzo de 2024, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 VILLAGARZON-MOCHOA, con área requerida de terreno de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (394,51 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K80+242,65** y Final **K80+369,31** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LT**" (Según F.M.I.) "**CALIYACO**" (Según IGAC), vereda "**Mocoa**" del municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-49856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **860010001000000190313000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial : **POR EL NORTE**, en una longitud de 3,13 m con ALBERTO IGNACIO NARVAEZ SALCEDO - VILMA ARASELY ORTEGA PORTILLA (P1 - P2), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 126,61 m con VIA MOCHOA - VILLAGARZON (P2 - P12), **POR EL SUR**, en una longitud de 3,04 m con VIA MOCHOA - VILLAGARZON (P12 - P13), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 125,50 m con HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO (AREA SOBRANTE) (P13 - P1).

| DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                           | CANTIDAD | UNIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| <b>M1.</b> Cerco frontal conformado por 5 hilos de alambre de púas y postes en concreto instalados cada 2 metros, en estado Bueno. | 129,73   | m      |
| DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES                                                                                                 | CANTIDAD | UNIDAD |
| Amarillo DAP= 0,40 m. H= 11,50 m.                                                                                                  | 4,00     | und    |
| Balso DAP= 0,47 m. H= 13,00 m.                                                                                                     | 1,00     | und    |
| Chiparo DAP= 0,43 m. H= 9,33 m.                                                                                                    | 3,00     | und    |
| Cobre DAP= 0,24 m. H= 7,25 m.                                                                                                      | 4,00     | und    |
| Guamo churimbo DAP= 0,18 m. H= 5,00 m.                                                                                             | 1,00     | und    |
| Guamo rabo de mico DAP= 0,28 m. H= 10,00 m.                                                                                        | 1,00     | und    |
| Huesillo DAP= 0,18 m. H= 8,00 m.                                                                                                   | 2,00     | und    |
| Matapalo DAP= 0,18 m. H= 6,00 m.                                                                                                   | 2,00     | und    |
| Morochillo DAP= 0,18 m. H= 6,00 m.                                                                                                 | 3,00     | und    |
| Motilon DAP= 0,33 m. H= 9,50 m.                                                                                                    | 4,00     | und    |
| Palo negro DAP= 0,30 m. H= 12,00 m.                                                                                                | 1,00     | und    |
| Pomaroso DAP= 0,18 m. H= 6,00 m.                                                                                                   | 1,00     | und    |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 5874 del 31 de octubre de 2018, otorgada por la Notaria Cuarta de Pasto - Nariño.

Que el señor **HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.372 de Pasto, es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante acto de compraventa, al señor Oscar Edmundo Mejía Mejía, como consta en Escritura Pública N°5874 del 31 de octubre de 2018, otorgada por la Notaria Cuarta de Pasto - Nariño; debidamente registrada el 08 de noviembre de 2018, en la anotación No. 002, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-49856 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 08 de marzo de 2024, mediante el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones establecidas.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 20256060011395 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 440-49856** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo de 2024, determinado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.476.860,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas y cultivos y especies las cuales se discriminan a continuación:

| ÍTEM                                                                                                                                                              | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|---------------|
| UF1. Área de terreno utilizable, SUELO RURAL No. Predio 8600100010000019031300000000 Predio CALIYACO, VEREDA CALIYACO, MUNICIPIO MOCOA, Departamento de Putumayo. | m2               | 394,51   | \$ 51.000      | \$ 20.120.010 |
| SUBTOTAL TERRENO                                                                                                                                                  |                  |          |                | \$ 20.120.010 |
| Ítem M1. Cerca Frontal                                                                                                                                            | m                | 129,73   | \$ 45.000      | \$ 5.837.850  |
| SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                                    |                  |          |                | \$ 5.837.850  |
| Amarillo DAP=0,40m H=11,50m                                                                                                                                       | und              | 4        | \$ 110.000     | \$ 440.000    |
| Balso DAP=0,47m H=13,00m                                                                                                                                          | und              | 1        | \$ 143.000     | \$ 143.000    |
| Chiparo DAP=0,43m H=9,33m                                                                                                                                         | und              | 3        | \$ 152.000     | \$ 456.000    |
| Cobre DAP=0,24m H=7,25m                                                                                                                                           | und              | 4        | \$ 40.000      | \$ 160.000    |
| Guamo churimbo DAP=0,18m H=5,00m                                                                                                                                  | und              | 1        | \$ 76.000      | \$ 76.000     |
| Guamo rabo de mico DAP=0,28m H=10,00m                                                                                                                             | und              | 1        | \$ 98.000      | \$ 98.000     |
| Huesillo DAP=0,18m H=8,00m                                                                                                                                        | und              | 2        | \$ 40.000      | \$ 80.000     |
| Matapalo DAP=0,18m H=6,00m                                                                                                                                        | und              | 2        | \$ 100.000     | \$ 200.000    |
| Morochillo DAP=0,18m H=6,00m                                                                                                                                      | und              | 3        | \$ 56.000      | \$ 168.000    |
| Motilon DAP=0,33m H=9,50m                                                                                                                                         | und              | 4        | \$ 100.000     | \$ 400.000    |
| Palo negro DAP=0,30m H=12,00m                                                                                                                                     | und              | 1        | \$ 78.000      | \$ 78.000     |
| Pomarroso DAP=0,18 m. H=6,00m.                                                                                                                                    | und              | 1        | \$ 220.000     | \$ 220.000    |
| SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES                                                                                                                           |                  |          |                | \$ 2.519.000  |

Página 4 de 7

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: [atencion@rutaalsur.co](mailto:atencion@rutaalsur.co)

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 20256060011395 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



AVALUO TOTAL PREDIO SMN-7-196-2.024

\$ 28.476.860

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-196 de fecha 01 de marzo de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo de 2024, formuló al señor **HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO** la Oferta Formal de Compra No. **PRE- RAS-002669** de fecha 28 de agosto de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada al titular el día 23 de septiembre de 2024.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS- 002670** de fecha 28 de agosto de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS- RAS-002669** de fecha 28 de agosto de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-49856** la cual fue registrada conforme a la anotación No.03 de fecha 30 de septiembre de 2024.

Que el señor **HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.372 de Pasto, actuando en calidad titular del derecho real de dominio, mediante comunicado de fecha 03 de octubre de 2024, solicitó reconsideración a la Oferta Formal de Compra No. **PRE- RAS-002669** de fecha 28 de agosto de 2024.

Que mediante comunicado No. **PRE-RAS-003249** de fecha 23 de diciembre de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la solicitud elevada por el señor **HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.372 de Pasto, actuando en calidad titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que mediante memorando No. 20256040046653 de 11 de marzo de 2025, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-196**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20254090287942.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-196** de fecha 08 de marzo de 2024, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 VILLAGARZON-MOCHOA, con área requerida de terreno de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (394,51 m²)**,

Página 5 de 7

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: [atencion@rutaalsur.co](mailto:atencion@rutaalsur.co)

Página 6 de 10



**Viglado  
SuperTransporte**



Concesionaria  
**Ruta al Sur**



**ANI**

RESOLUCIÓN No. 20256060011395 Fecha: 05-08-2025



debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K80+242,65** y Final **K80+369,31** de la margen izquierda, y se segrean de un predio de mayor extensión denominado "LT" (Según F.M.I.) "CALIYACO" (Según IGAC), vereda "Mocoa" del municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-49856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **860010001000000190313000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial : **POR EL NORTE**, en una longitud de 3,13 m con ALBERTO IGNACIO NARVAEZ SALCEDO - VILMA ARASELY ORTEGA PORTILLA (P1 - P2), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 126,61 m con VIA MOCOA - VILLAGARZON (P2 - P12), **POR EL SUR**, en una longitud de 3,04 m con VIA MOCOA - VILLAGARZON (P12 - P13), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 125,50 m con HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO (AREA SOBRANTE) (P13 - P1).

| DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                           | CANTIDAD | UNIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| <b>M1.</b> Cerco frontal conformado por 5 hilos de alambre de púas y postes en concreto instalados cada 2 metros, en estado Bueno. | 129,73   | m      |
| DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES                                                                                                 | CANTIDAD | UNIDAD |
| Amarillo DAP= 0,40 m. H= 11,50 m.                                                                                                  | 4,00     | und    |
| Balso DAP= 0,47 m. H= 13,00 m.                                                                                                     | 1,00     | und    |
| Chiparo DAP= 0,43 m. H= 9,33 m.                                                                                                    | 3,00     | und    |
| Cobre DAP= 0,24 m. H= 7,25 m.                                                                                                      | 4,00     | und    |
| Guamo churimbo DAP= 0,18 m. H= 5,00 m.                                                                                             | 1,00     | und    |
| Guamo rabo de mico DAP= 0,28 m. H= 10,00 m.                                                                                        | 1,00     | und    |
| Huesillo DAP= 0,18 m. H= 8,00 m.                                                                                                   | 2,00     | und    |
| Matapalo DAP= 0,18 m. H= 6,00 m.                                                                                                   | 2,00     | und    |
| Morochillo DAP= 0,18 m. H= 6,00 m.                                                                                                 | 3,00     | und    |
| Motilon DAP= 0,33 m. H= 9,50 m.                                                                                                    | 4,00     | und    |
| Palo negro DAP= 0,30 m. H= 12,00 m.                                                                                                | 1,00     | und    |
| Pomarroso DAP= 0,18 m. H= 6,00 m.                                                                                                  | 1,00     | und    |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.372 de Pasto, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05-08-2025**

**OSCAR FLÓREZ MORENO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Página 6 de 7

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: [atencion@rutaalsur.co](mailto:atencion@rutaalsur.co)

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 20256060011395 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S.  
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

 Firmado Digitalmente  
OSCAR FLOREZ MORENO  
PKTH-LOAJ-OF10-TRGP-1175-4412-9735-60

05/08/2025 11:56:13 COT-05



Página 7 de 7

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación PRE-RAS-003964 del 26 de agosto de 2025, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060011395 del 05 de agosto de 2025 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF7 VILLAGARZON-MOCHOA, ubicada en la vereda Mocoa, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo”, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700168251639 el día 05 de septiembre de 2025, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** [https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024\\_12/](https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024_12/) y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 17 de septiembre de 2025 y desfijada el 23 de septiembre de 2025, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.372.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web [www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co) y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** [www.ani.gov.co/](http://www.ani.gov.co/).

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20256060011395** del 05 de agosto de 2025

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCHOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,**

**FIJADO EL** 10 DE NOVIEMBRE **DE 2025 A LAS 8:00 A.M.**

**DESEFIJADO EL** 14 DE NOVIEMBRE **DE 2025 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN  
CARLOS  
MARIA  
CASTAÑEDA  
**JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA**  
Representante Legal  
**Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.**

Firmado  
digitalmente  
por JUAN  
CARLOS MARIA  
CASTAÑEDA

Anexos: Copia de la Resolución No 20256060011395 del 05 de agosto de 2025  
Copias: Al expediente predial  
Proyecto: MB Abogado de expropiación  
Revisó: S.D – Dir. Predial